

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA SER OTORGADOS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "FUERZA CIUDADANA" PARA DIFUSIÓN ORDINARIA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que conforme a lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el *Instituto Electoral del Distrito Federal* tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas, entre otras, a las prerrogativas de los partidos políticos.
3. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente, y que en el Libro Tercero, Título Primero, creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
5. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo por el que se ajusta el presupuesto para el año dos mil dos y las modificaciones al Programa Operativo Anual de ese mismo año, correspondiendo la cantidad de \$264'870,990.98 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta mil novecientos noventa pesos 98/100 M.N.), para las prerrogativas a las que tienen derecho las asociaciones políticas.
6. Que conforme a lo previsto en el artículo 19, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código.
7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 24 fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, es un derecho de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas para el desarrollo de sus actividades en los términos de este Código.

8. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, es obligación de las asociaciones políticas utilizar las prerrogativas de acuerdo con las disposiciones de este Código.
9. Que en los términos de lo establecido por el inciso a) del artículo 26 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos tienen como prerrogativa el acceso permanente a la radio y televisión, en los términos dispuestos por el propio Código.
10. Que al tenor de lo establecido en el artículo 27 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal destinará parte de su presupuesto para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal.
11. Que atento a lo establecido por los artículos 28 y 77, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión que serán asignados a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa.
12. Que conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos contarán con tiempo gratuito en radio y televisión para difusión ordinaria. La distribución del tiempo disponible será mensual y equitativa, mediante sorteos que llevará a cabo el Comité de Radiodifusión para determinar el orden de presentación de los programas.
13. Que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
14. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, fracción XV del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de vigilar que las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen conforme a lo dispuesto en el mismo ordenamiento.
15. Que en los términos del artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal, se ha integrado el Comité de Radiodifusión para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación.
16. Que el treinta de enero del año en curso, la asociación civil denominada "Proyecto Nueva Generación A.C.", presentó ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, su solicitud para constituirse como Partido Político Nacional.

17. Que mediante Resolución de fecha tres de julio de 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, decidió no otorgar el registro como Partido Político Nacional a la asociación civil denominada "Proyecto Nueva Generación, A.C."
18. Que el día dieciséis de julio del año en curso, la mencionada asociación civil promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la Resolución por la que le fue negado su registro como Partido Político Nacional, quedando radicado ante dicho órgano jurisdiccional con el número de expediente SUP-JDC-784/2002.
19. Que con fecha veintitrés de agosto del año en curso, mediante sentencia firme, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolutive PRIMERO dispuso: *"Se revoca la negativa de registro como partido político nacional que determinó el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión de tres de julio de dos mil dos, al resolver sobre la solicitud que presentó la asociación civil denominada "Proyecto Nueva Generación A.C." en tanto que en el resolutive SEGUNDO le concedió a dicha asociación civil "...el término de QUINCE DÍAS para que proceda a verificar los ajustes a sus documentos básicos..."* por lo que una vez atendida la parte conducente de la ejecutoria en cita, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debía proceder a dictar la Resolución correspondiente.
20. Que el veinticuatro de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "Fuerza Ciudadana" a la asociación civil "Proyecto Nueva Generación, A. C.", el cual surtió efectos a partir del primero de agosto de dos mil dos.
21. Que mediante diverso Acuerdo de este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 31 de enero del dos mil dos, por el que se ajusta el presupuesto y las modificaciones al Programa Operativo Anual de ese mismo año, para las prerrogativas a las que tienen derecho los Partidos Políticos, dentro del capítulo 4000, partida 4303, se consideró la cantidad de \$32,913,527.00 (treinta y dos millones novecientos trece mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.). De esta cantidad, en la misma fecha, el Consejo General autorizó ejercer la cantidad de \$26,330,822.00 (veintiséis millones trescientos treinta mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), para los ocho Partidos Políticos que en ese momento contaban con registro. La cantidad restante, \$6,582,705.00 (seis millones quinientos ochenta y dos mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.) fue reservada para las nuevas organizaciones que eventualmente obtuvieran registro como Partidos Políticos Nacionales.
22. Que en este orden de ideas, de la cantidad de \$26,330,822.00 (veintiséis millones trescientos treinta mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), correspondió a cada Partido Político la cantidad de \$3,291,352.75 (tres millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 75/100 M.N.), para el año dos mil dos,

correspondiendo la cantidad de \$274,279.39 (doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.), para cada uno de los doce meses.

Por otra parte, de los \$6,582,705.00 (seis millones quinientos ochenta y dos mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), que fueron reservados para las nuevas organizaciones que eventualmente obtuvieran registro como Partidos Políticos Nacionales, este Consejo General mediante diverso Acuerdo de fecha 22 de septiembre del año en curso ordenó ejercer \$2,742,793.96 (dos millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.), entre los otros dos nuevos Partidos Políticos Nacionales que obtuvieron su registro, denominados "México Posible" y "Partido Liberal Progresista", según Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, adoptada en Sesión de fecha 3 de julio del año en curso. En consecuencia, actualmente queda un remanente de \$3,839,911.04 (tres millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos once pesos 04/100 M.N.).

23. Que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a la sentencia referida en el considerando 19 de este Acuerdo, otorgó registro como Partido Político Nacional a la asociación civil denominada "Proyecto Nueva Generación, A.C.", hoy "Fuerza Ciudadana", el cual surte efectos a partir del mes de agosto del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, corresponde a este Partido recibir las prerrogativas en radio y televisión para su difusión ordinaria, previstas por el artículo 29 del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto, del mencionado remanente presupuestal previsto para los Partidos Políticos con nuevo registro, la cantidad que corresponde a este Partido por el periodo que comprende los meses de agosto a diciembre del presente año, asciende a \$1,371,396.98 (un millón trescientos setenta y un mil trescientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.).

De ese modo, la cantidad mensual a ejercer para este Partido es de \$274,279.39 (doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.), que es el mismo monto que correspondió a cada uno de los Partidos Políticos que en el mes de enero del año en curso contaban con registro nacional, y con la cantidad calculada para los que obtuvieron su registro el tres de julio pasado, todo ello conforme al criterio de equidad señalado en el artículo 29 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y en los artículos 19; 24, fracción I, inciso c); 25, inciso k); 26, inciso a); 27; 28; 29; 52; 54, inciso a); 60, fracciones XV y XXVI, 65 fracción I, 77, inciso e); 79, incisos a) y c); y 91 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina ejercer \$1,371,396.98 (un millón trescientos setenta y un mil trescientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.), en la contratación de tiempos en radio y televisión para difusión ordinaria del Partido "*Fuerza Ciudadana*" en el año dos mil dos. Los tiempos contratados serán distribuidos en forma mensual.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a contratar los tiempos en la radio y la televisión, que serán distribuidos al Partido "*Fuerza Ciudadana*", de conformidad con lo establecido en el punto Primero del presente Acuerdo. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dicha contratación se efectúe de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

TERCERO.- Se instruye al Comité de Radiodifusión para que efectúe la asignación de los tiempos al Partido "*Fuerza Ciudadana*", de conformidad con los criterios de distribución: mensual y equitativa, contenidos en los sorteos anteriores y con base en el programa de tiempos que le presente la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en su carácter de Secretaría Técnica.

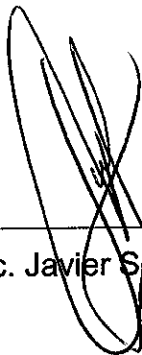
CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. Representante del Partido Político "*Fuerza Ciudadana*", acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

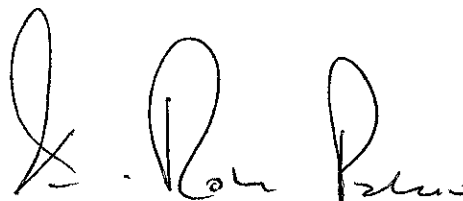
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri